REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

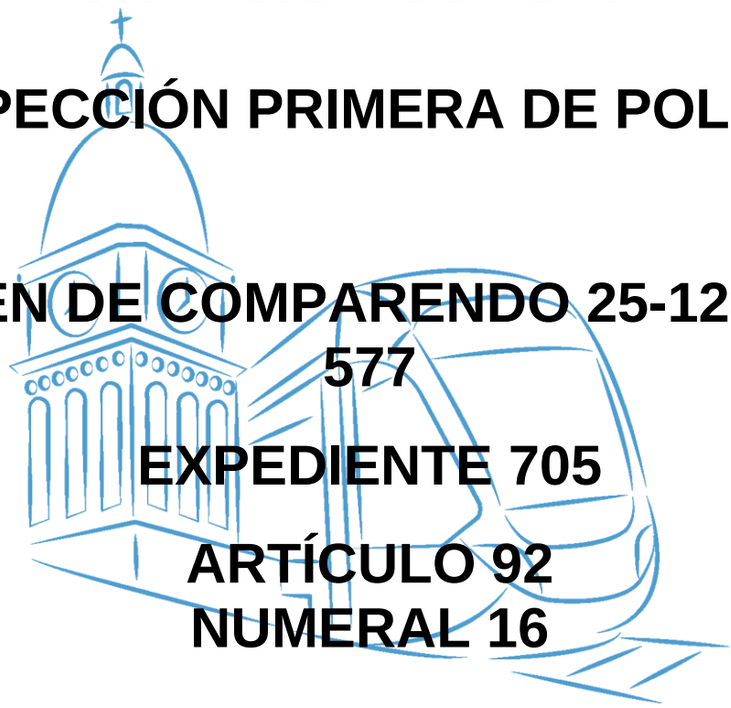

ORDEN DE COMPARENDO 25-126-117-577

EXPEDIENTE 705

ARTÍCULO 92
NUMERAL 16

PARTE ACCIONADA:
MAICKELIN ROINELLY

INICIADO: DICIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la inspección primera de policía, informando que se pone en conocimiento orden de comparendo No. 25-126-117-577 por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, adscrito a la Estación de Policía del municipio, por lo que se requiere dar inicio al trámite correspondiente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**. SÍRVASE PROVEER.**

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO
ABOGADO CONTRATISTA IP1

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

AUTO
(DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-117-577"

El Inspector Primero de Policía, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* en su artículo 206 el cual establece las atribuciones conferidas a los inspectores de policía; y lo dispuesto en el Decreto No. 090 del 2016 "*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*".

CONSIDERACIONES:

Vista constancia que antecede, revisado el expediente que contiene la orden de comparendo No. 25-126-117-577, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el Artículo 92 y numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, el cual consagra como medida(s) correctiva(s) de competencia exclusiva del inspector de policía, en el que presuntamente incurrió el (la) señor(a) **MAICKELIN ROINELLY** quien se identifica con documento de extranjería No. 20584158, en su calidad de propietario y/o administrador del establecimiento de comercio denominado "TABOO KARAOKE BAR" ubicado en la Carrera 12 No. 94-98, el suscrito Inspector Primero de Policía, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a dar inicio a la respectiva actuación policiva.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

DISPONE:

Artículo Primero. **AVOCAR** conocimiento y **DAR INICIO** a la actuación policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo Segundo. **DÉSELE** a esta actuación policía el número de radicado **PVA-C-705**, en razón de la orden de comparendo referida en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Tercero. **FIJAR** fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, en el Despacho del suscrito Inspector de Policía.

Artículo Cuarto. **CITAR** al presunto infractor al despacho de la Inspección Primera de Policía, ubicado en la Casa de Justicia del Municipio de Cajicá, para que comparezca en la fecha y hora señalada y aporte las pruebas que considere para su defensa.

Artículo Quinto. **INFORMAR** al presunto infractor que conforme a lo establecido en el artículo 223 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, y en cumplimiento a lo condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349-2017, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la práctica de la audiencia pública, "*sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*".

Artículo Sexto. **INFORMAR** al presunto infractor que en caso de presentar ante el despacho de la inspección primera de policía comprobante de pago total o con descuento por pronto pago de la multa que corresponde al comportamiento objeto de la orden de comparendo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la imposición de ésta, **ORDÉNESE** dar por terminada la actuación policiva y procédase el archivo de las diligencias, sin lugar a dar inicio a la audiencia pública fijada en el artículo segundo de esta providencia.

Artículo Séptimo. **NOTIFICAR** de las presentes actuaciones al presunto infractor el (la) señor(a) **MAICKELIN ROINELLY** quien se identifica con documento de extranjería No. 20584158, en su calidad de propietario y/o administrador del establecimiento de comercio denominado "TABOO KARAOKE BAR" ubicado en la Carrera 12 No. 94-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo único: **REMITIR** el presente auto a la Dirección de TICs adscrita a la Secretaría de Planeación municipal, para la publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá, de ser el caso, como medio más expido y eficaz para la notificación.

Artículo Octavo. **RECURSOS.** Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

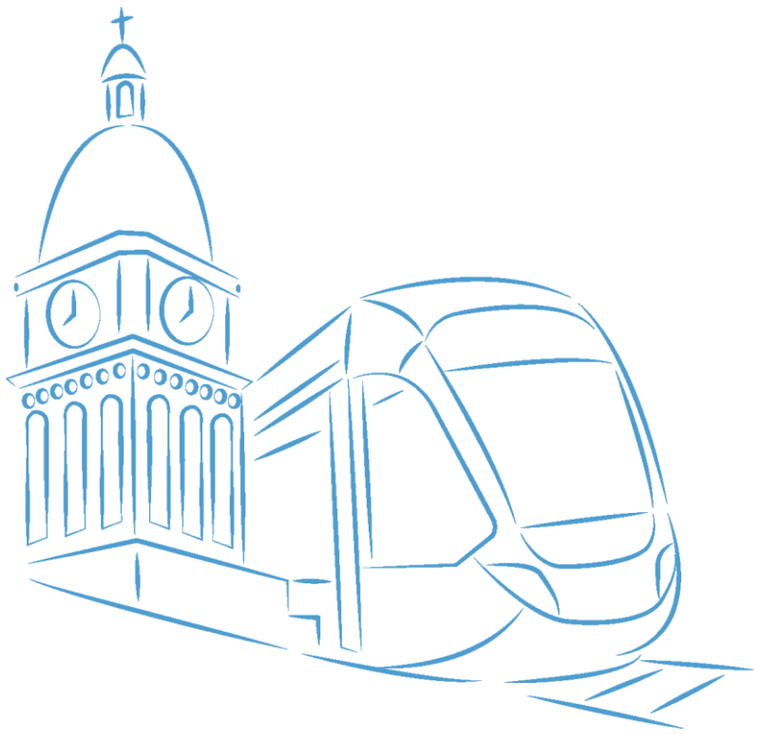

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

icontec
ISO 9001
CO-SC-CER-701118
CERTIFIED
IQNet
MANAGEMENT SYSTEM